

Constancia: Manizales, 14 de enero de 2022. Se deja constancia que hubo cierre del despacho, desde el 20 de diciembre de 2021, hasta el 10 de enero de 2022, por vacancia judicial.

La titular del despacho se encontraba haciendo uso de permiso, durante los días 11,12 y 13 de enero de 2021, inclusive.

A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00804-00**

La COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO COOPERAR, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de LEONARDO FABIO BATERO, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en un título valor consistente en una letra de cambio, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO COOPERAR, representada legalmente por Jhoanna Zapata Cortés, y en contra del señor LEONARDO FABIO BATERO,

mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000.00), por concepto de capital insoluto representado en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo.

1.1 Por los intereses remuneratorios del capital anterior, causados desde el 29 de enero al 29 de julio de 2021, los que se liquidarán a la tasa del 1% mensual pactada entre las partes.

1.2 Por los intereses moratorios del capital anterior, a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 30 de julio de 2021 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio objeto de recaudo, la exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

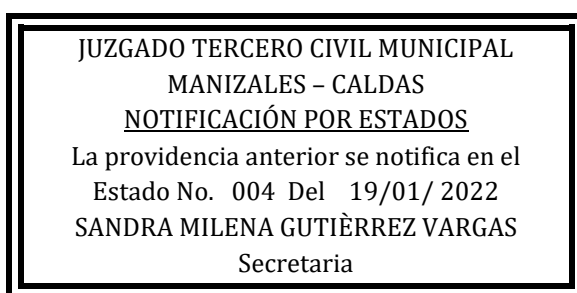
CUARTO: Reconocer personería judicial al abogado Rodrigo Aguirre Carvajal, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7834e930cf2053c207231b25360d146b10ea9eaa9104cb99705e223cfda72c1**

Documento generado en 18/01/2022 12:18:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>